GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I | Caracas, martes 22 de octubre de 2019 | Número 41.743

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.012, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan José Ramírez Luces, como Viceministro de Planificación de Obras Públicas del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Giorgio Alejandro Huerta Quintero, como Consultor de esta Fundación, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Fundación Misión Nevado

Providencias mediante las cuales se nombran a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación, a la ciudadana María Elena Chinea Cabrera.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Benito Barcarola, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara con circunscripción consular en el estado Lara y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dictan las Normas sobre el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio, la procura de los bienes que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma, de la Dirección y Jefatura que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Vásquez, como Subgerente de la Subgerencia de Nueva Esparta, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INTT

Providencia mediante la cual se prorroga el Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los Vehículos a Motor.

INAC

Providencia mediante la cual se acepta, revoca y se deja sin efecto el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional Nº OMAC-N348, presentado por la Sociedad Mercantil Tencnihelicopteros, C.A. en fecha 07 de junio de 2017.

INEA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Aguilar Montiel, como Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto de Apure, de este Instituto.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Basabe, como Gerente General de la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ubaldo Fernández, como Director General de la Unidad Territorial del Ecosocialismo Zulia, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Delfín Oswaldo Ruíz Iriarte.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se procede al cambio de condición en el cargo que ejerce la ciudadana Damelys Milbert Hernández Lozada, como Jefa de la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de Suplente a Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.012 22 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES**, titular de la cédula de identidad **V-14.508.591,** como **Viceministro de Planificación de Obras Públicas del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. 209° Años de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

Caracas, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2019

Años: 209° y 160°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2019

El **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH),** designado mediante Resolución N° 007/2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.670, de fecha 09 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación del Estado denominada **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.558 de fecha 07 de noviembre de 2006, reimpreso por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.569 de fecha 22 de noviembre de 2006, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto Nº 3.783, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.598, de fecha 14 de marzo de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GIORGIO ALEJANDRO HUERTA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.301.008, como **CONSULTOR DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Providencia Administrativa, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, que a continuación se mencionan:

1. Asistir, complementar y ejecutar la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente dentro de los límites de la representación que se le confiera.
2. Asesorar en materia legal a la Fundación y emitir dictámenes, y opinión sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Presidencia de la Fundación, la Dirección General y las Gerencias competentes.
3. Representar y asistir a la Fundación en todos aquellos procedimientos administrativos en casos de solicitud de reenganche, pagos de salarios caídos o pago de prestaciones sociales, llevados a cabo en las diferentes inspectorías del trabajo a nivel nacional en materia laboral.
4. Realizar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Auditor Interno de la Fundación como resultado del proceso de evaluación con el área.
5. Redacción y visado de los contratos de obras y servicios, documentos de rescisión y resolución de los mismos.
6. Redacción y visados de los contratos de honorarios profesionales y de los escritos de rescisión de contratos de trabajo.
7. Emitir dictámenes o pronunciamientos en los casos que se eleven a la consideración de Consultoría Jurídica, por parte de Presidencia, gerencias u oficinas que conforman la Fundación.
8. Elaborar opiniones jurídicas sobre la procedencia o no de las reclamaciones efectuadas por terceros.
9. Revisión de la documentación legal de las sociedades mercantiles y asociaciones cooperativas que contratan con la Fundación, a los fines de la redacción y elaboración de los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
10. Analizar e interpretar las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás normativas relacionadas con el área de contrataciones públicas y las áreas de responsabilidad de la Fundación, a los fines de definir los escenarios legales que enfrentaran las Organizaciones, con respecto a los créditos otorgados a las mismas y personas naturales.

11. Revisión de los escritos de reconsideración en contra de los actos administrativos de efectos particulares presentados por los afectados.
12. Las demás que le asigne el Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o Manuales Organizacionales.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALEXANDER JOSÉ URRE TORO
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
Resolución N° 009/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.670, de fecha 09 de julio de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 003-2019
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 209º, 160°, 20º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HAROLD JOSÉ LEÓN BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.923.438, como **DIRECTOR DE LA OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados por el precitado ciudadano de acuerdo con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar debajo de su rúbrica, la fecha y número de la publicación de su nombramiento, estipulada en la correspondiente Resolución Administrativa y Gaceta Oficial, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 09 de Agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 004-2019
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 209º, 160°, 20º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ADRIANA DEL VALLE SAFFONTT LAURENTIN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.126.695, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SOCIALIZACIÓN PARA LA CULTURA ANIMALISTA, LA PAZ Y LA VIDA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados por la precitada ciudadana de acuerdo con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar debajo de su rúbrica, la fecha y número de la publicación de su nombramiento, estipulada en la correspondiente Resolución Administrativa y Gaceta Oficial, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 09 de Agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 274

Caracas, 21 OCT 2019

209° 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.419, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; y en atención a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El beneficio de jubilación ordinaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubieren cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, considerando los años de servicio que excedan a los veinticinco (25), como años de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

POR CUANTO

La ciudadana **MARÍA ELENA CHINEA CABRERA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 9.119.151**, funcionario de Carrera con cargo de: Profesional IV de Presupuesto en la Dirección de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, tiene Cincuenta y tres (53) años de edad y una antigüedad en la Administración Pública de Treinta (30) años, tres (03) meses y veintiocho (28) días; En consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

POR CUANTO

El salario base para el cálculo de la jubilación resulta del promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales devengados por el funcionario, equivalente a la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Noventa y Un Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 750:991,68), con un sueldo promedio mensual de Sesenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 62.582,64), y que para obtener el monto de la jubilación se debe aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de dos y medio (2,5), siendo este de setenta y cinco por ciento (75,00%) que corresponde a la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 46.936,98) mensuales, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Jubilación a la funcionaria **MARÍA ELENA CHINEA CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.119.151**, por la cantidad de **CUARENTA** y SEIS **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 46.936,98)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 275

Caracas, 21 OCT 2019

209° 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto Nº 3.464, del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto Nº 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

RESUELVE

ARTICULO 1. Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **BENITO BARCAROLA**, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara con circunscripción consular en el estado Lara y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy.

ARTICULO 2. Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **BENITO BARCAROLA**, en su calidad de Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara con circunscripción consular en el estado Lara y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

ARTICULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 094
Caracas, 28 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, numeral 7, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Por cuanto

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores como Ente Supervisor, prevenir, controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar a los Sujetos Regulados señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Por cuanto

Es deber de la Superintendencia Nacional de Valores, supervisar el funcionamiento eficiente del mercado, protegiendo a los inversionistas y promoviendo el mercado de valores a los fines de estimular el desarrollo productivo del país, en atención a la naturaleza estratégica de dicho mercado.

Por cuanto

Es fundamental proporcionar a los productores agropecuarios y agroindustriales, intermediarios, comerciantes, prestadores de servicios conexos, e inversionistas en general, condiciones adecuadas de transparencia y seguridad.

Por cuanto

Es un deber actualizar la normativa del mercado de valores, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, por lo que se dictan las siguientes:

"NORMAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto dictar los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de las bolsas de productos e insumos agrícolas, con la finalidad de proporcionar a los productores, agroindustriales, intermediarios, comerciantes e inversionistas en general, las condiciones adecuadas de transparencia y seguridad, para la negociación de este tipo de productos e insumos.

Principios

Artículo 2.- Los Sujetos Regulados deben cumplir con las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos establecidos en la presente norma, además deben demostrar que las han implementado y puesto en práctica con los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, cuando les sea requerido por esta Superintendencia Nacional de Valores o por los Organismos Jurisdiccionales; los Organismos de Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia contemplados en la Ley que rige la materia, otros Entes u Órganos de la Administración Pública cuando sean facultados para ello.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Quedan obligados al cumplimiento de esta norma, los Sujetos Regulados que se mencionan a continuación: Las Bolsas de Productos Agrícolas, las Casas de Bolsas de Productos Agrícolas, las Sociedades de Corretaje de Productos Agrícolas, los Corredores de Bolsas de Productos Agrícolas, y la Cámara de Compensación de Opciones y Futuros de Productos e Insumos Agrícolas, así como las personas de naturaleza afín, que directa o indirectamente participen en este mercado.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de la presente norma, se entiende por:

a. **Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas:** Son Instituciones abiertas al público que tienen por objeto la prestación de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada, la negociación de contratos de compraventa y suministro de productos de naturaleza agrícola, contrato de opciones y futuros, titularizaciones, obligaciones, emisiones, certificados de depósitos, bonos de prenda y demás instrumentos de financiamiento bursátil y valores relacionados con productos e insumos de origen y destino agrícola, que sean registrados, emitidos o transados en dichas bolsas.
b. **Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas:** Es la encargada de resolver, a solicitud de parte interesada y en calidad de arbitrador, las controversias que surjan con motivo de las transacciones bursátiles efectuadas por intermedio de la bolsa de productos e insumos agrícolas.
c. **Cámara de Compensación de Opciones y Futuros de Productos e Insumos Agrícolas:** Es la encargada de procurar el cumplimiento, por parte de los miembros de bolsas, de los compromisos que hayan adquirido en virtud de los contratos de bolsa que se suscriban.
d. **Casas de Bolsa de Productos Agrícolas:** Son las Sociedades de corretaje de productos de naturaleza agrícola, miembros de una Bolsa de Valores, que se dedican en forma regular o habitual a realizar actividades de intermediación con contratos de físicos o contratos de valores representativos de productos e insumos de origen o destino agrícola, en los mercados primarios o secundarios.
e. **Corredores de Bolsa de Productos Agrícolas:** El Corredor Público de Productos Agrícolas, es la persona natural, debidamente autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, que coadyuva en el proceso de órdenes de compra-venta de físicos, financieros y valores, funge de intermediario, toma y ejecuta las órdenes de los clientes y las tramita a través de una Sociedad de Corretaje o Casa de Bolsa de Productos, así como cualquier otra actividad autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores.
f. **Miembros de las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas:** Son las personas jurídicas, que hayan sido aceptadas por la respectiva bolsa.
g. **Producto:** Puede ser el bien o servicio a negociar de origen o destino agrícola.
h. **Ruedas de Negocios:** Es el acto de comercio llevado a cabo en una bolsa de productos e insumos agrícolas donde los compradores y vendedores autorizados presentan ofertas para comprar y vender sus bienes, servicios o productos.
i. **Sociedades de Corretaje de Productos e Insumos Agrícolas:** Son las personas jurídicas, que se dedican en forma regular o habitual a realizar actividades de intermediación con contratos de físicos o contratos de valores representativos de productos e insumos de origen o destino agrícola en los mercados primarios o secundarios.
j. **Sociedades comunes de Corretaje y Casas de Bolsa de Productos Agrícolas:** Son aquellas autorizadas para realizar operaciones, por cuenta propia o por cuenta de terceros, de valores representativos de productos e insumos de origen o destino agrícola. Solo podrán realizar negociaciones de contratos de compra-venta de productos físicos por cuenta de terceros que estén vinculados al sector, teniendo la facultad de negociar como compradores y/o vendedores indistintamente para ambos casos.
k. **Sociedades especiales de Corretaje y Casas de Bolsa de Productos Agrícolas:** Son aquellas que, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Valores y atendiendo los requerimientos del Ejecutivo Nacional, podrán realizar operaciones por cuenta propia, siempre en la misma posición de comprador o vendedor.

TÍTULO II
DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS

De la Constitución y Funcionamiento

Artículo 5.- Las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas, se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas, mediante autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. El capital inicial de estas instituciones no podrá ser inferior al equivalente a quinientas mil unidades tributarias (500.000 U.T), totalmente pagado en efectivo, monto que

podrá ser ajustado por la Superintendencia Nacional de Valores, y estará representado por acciones comunes nominativas, que otorguen los mismos derechos. La tenencia de la acción en cuestión está afecta al pago de cualquier responsabilidad que derive de la gestión del miembro como corredor público, o de sus apoderados.

Miembros

Artículo 6.- Son miembros de las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas, las sociedades de corretaje de este tipo de productos e insumos autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores e inscritas en el Registro Nacional de Valores, que hayan sido aceptadas por la respectiva bolsa, momento a partir del cual adquieren la capacidad para realizar Rueda de negocios. Las personas jurídicas que tengan la condición de miembro, deberán incluir en su denominación social la expresión Casa de Bolsa de Productos Agrícolas.

Del Número de Miembros

Artículo 7.- Para que se constituya y opere una Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas, el número de sus miembros debe ser mínimo tres (3). La Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con las condiciones del mercado bursátil, podrá modificar el número de miembros.

De los Requisitos de los Miembros

Artículo 8.- Podrán ser miembros de las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para ejercer las actividades de intermediación con productos e insumos agrícolas.
2. Estar solventes con las contribuciones vigentes y cumplir con la información económica y financiera, de conformidad con la normativa emanada por la Superintendencia Nacional de Valores.
3. Otorgar garantía real o personal a satisfacción de la Junta Directiva de las Bolsas, la cual será fijada por ésta, en su Reglamento Interno, la cual debe ser obligatoriamente igual o superior a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T). Estas bolsas podrán realizar ajustes a la mencionada garantía, según corresponda, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. Asimismo, deberán cumplir con las demás garantías que sean establecidas por las Bolsas en su respectivo Reglamento Interno.
4. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno de las Bolsas y los que defina la Junta Directiva.
5. El Reglamento Interno de cada Bolsa, deberá ser aprobado por la Superintendencia Nacional de Valores.

De las Obligaciones de los Miembros

Artículo 9.- Los miembros de las Bolsas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las normas que dicte la Superintendencia Nacional de Valores, las normas internas, así como observar los usos y costumbres en vigor de la Bolsas de productos e insumos agrícolas.
2. Permitir la inspección de sus libros por los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores y de las Bolsas de productos e insumos agrícolas.
3. Presentar a la Superintendencia Nacional de Valores la información económica y financiera conforme a las normas dictadas al efecto.
4. Suministrar a la Superintendencia Nacional de Valores y a las Bolsas de la materia a fin, la información que le sea requerida, según sea el caso.

De las Prohibiciones de los Miembros

Artículo 10.- Se prohíbe como miembros de una Bolsa:

a. Las personas jurídicas que se hayan acogido al beneficio del estado de atraso mientras este no haya cesado.
b. Las personas que hayan sido objeto de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Valores y las Superintendencia del Sector Bancario y de la Actividad Aseguradora, mientras este no haya cesado.
c. Las personas jurídicas que hayan solicitado ser declarados en quiebra y los fallidos no rehabilitados.
d. Las personas que hayan sido expulsadas de una bolsa de productos e insumos agrícolas o de una bolsa de valores, nacional o internacional.
e. Las personas que hayan sido condenados con sentencia definitivamente firme por delitos o falta contra la propiedad, la fe pública o el fisco nacional y aquellos delitos tipificados en las Normas que rijan la materia. La Superintendencia Nacional de Valores, atendiendo a las resultas de los procedimientos, tomará la decisión respecto a la continuidad o no del miembro en la bolsa de productos e insumos agrícolas.
f. Las personas no residentes en el país.
g. Las personas jurídicas que no hayan sido constituidas o domiciliadas de conformidad con las Leyes Venezolanas.
h. Las personas que hayan estado incursas o implicadas en delitos tipificados en las normas de prevención y control de legitimación de capitales, del financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
i. Las personas que hayan sido miembro de la junta directiva o corredor público de valores de una sociedad de corretaje de valores o de productos e insumos agrícolas fallida, declarada en quiebra, cancelada o liquidada por incumplimiento a la normativa del mercado de valores.
j. Cualquier otra persona no prevista en el presente artículo y que esté exceptuado o suspendido en otras disposiciones normativas del mercado de valores.

De las Sanciones a los Miembros

Artículo 11.- Los miembros de las bolsas que contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias serán sancionados por la Superintendencia Nacional de Valores.

De la Administración.

Artículo 12.- Las Bolsas serán administradas por una Junta Directiva, integrada por al menos cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales tres (03) serán elegidos por la Asamblea de Accionistas de la Bolsa respectiva, de conformidad con su Reglamento Interno y dos (2) miembros serán designados de oficio por la Superintendencia Nacional de Valores.

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 13.- Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva de cada Bolsa, serán las siguientes:

a. Elevar a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Reglamento Interno de la Bolsa.
b. Determinar y verificar los espacios físicos, así como los sistemas en los que se celebrarán las operaciones de los contratos de físicos y financieros, y organizar los servicios que los faciliten.
c. Aprobar la inscripción de los bienes, servicios o productos de origen o destino agrícola y los valores y documentos representativos de estos a ser negociados en la bolsa, previo cumplimiento de los requisitos legales, reglamentario y estatutario.
d. Aprobar, cancelar o suspender temporalmente la cotización de los bienes, servicios o productos e insumos de origen y destino agrícola y los valores o documentos representativos de estos negociados en la bolsa.
e. Adjudicar, suspender o revocar la membrecía de las casas de bolsa de productos e insumos agrícolas, mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y en el manual de operaciones de la bolsa.
f. Establecer disposiciones en materia de garantías de las operaciones bursátiles.
g. Establecer el valor de las comisiones y demás tarifas que aplicará la respectiva bolsa, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Nacional de Valores.
h. Certificar o confirmar las operaciones que se realicen en la Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas, así como la cotización que de ella resulte, procurando la amplia publicidad.
i. Supervisar las operaciones que efectúen los miembros y resolver los conflictos que surjan entre los mismos, con motivo de las operaciones celebradas.
j. Las que se establezcan en sus normas internas, las cuales entrarán en vigencia una vez sean aprobadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
k. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores cualquier evento irregular que pueda afectar el mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.
l. Cualquier otra que le atribuya esta Norma, la Superintendencia Nacional de Valores o la Regulación interna respectiva.

La Superintendencia Nacional de Valores de oficio o a solicitud de la Junta Directiva de la Bolsas podrá suspender la cotización o cancelar la inscripción de determinados valores, cuando se realicen operaciones y estén presentes circunstancias que, a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.

Del Precio de Referencia

Artículo 14.- El precio de referencia de los productos, insumos, contratos y valores cotizados en las bolsas será el resultado que se determine en función de los volúmenes y precios de las transacciones registradas. La metodología del cálculo será del conocimiento público y deberá estar revisada y autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores.

De las Ruedas De Negocios

Artículo 15.- Las ofertas y negocios efectuados en las Ruedas y registrados ante la Bolsa, deberán ser anunciadas previamente a sus asistentes a través de un medio de difusión adecuado. Además, esta información se dará a conocer mediante el boletín que dichas Bolsas elaborarán y distribuirán a sus miembros y ordenarán publicar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la respectiva Rueda. El procedimiento de las ruedas, así como los lapsos de convocación y publicación de anuncios deberán estar descritos por la respectiva Bolsa en su Reglamento Interno y en su manual operativo.

Las Bolsas deberán contar además con un sistema que permita a la Superintendencia Nacional de Valores, el monitoreo de las posturas realizadas, así como la cronología del Registro de las órdenes, tanto para contratos de productos físicos como valores representativos.

TÍTULO III
DE LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE Y CASAS DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

De la Constitución y Funcionamiento

Artículo 16.- Para poder fungir como Sociedad de Corretaje las personas jurídicas deben ser autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores e inscritas en el Registro Nacional de Valores para realizar operaciones de corretaje de productos, insumos, servicios, instrumentos financieros y valores de origen o destino agrícola. Las sociedades, deberán incluir en su denominación social las expresiones "Sociedad de Corretaje de Productos Agrícolas" o de la naturaleza que corresponda, según sea el caso.

Artículo 17.- Las sociedades de productos agrícolas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores que cumplan los requisitos para ser miembros de una Bolsa, deberán incluir en su denominación social las expresiones "Casa de Bolsa de Productos Agrícolas". Éstas serán inscritas en el registro llevado para tal fin y por la correspondiente Bolsa.

Artículo 18.- Las Sociedades de Corretaje y las Casas de Bolsa autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores para la realización de las operaciones establecidas en estas Normas, deberán mantener un capital social mínimo, totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, equivalente a quinientas mil unidades tributarias (500.000 U.T.), el cual podrá ser ajustado por la Superintendencia Nacional de Valores atendiendo a las condiciones del mercado.

Artículo 19.- Las Sociedades de Corretaje y las Casas de Bolsa deberán tener un mínimo de tres (3) accionistas, de las cuales uno debe ser un (1) corredor público de productos e Insumos agrícolas autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, el cual deberá poseer al menos el 25% del capital social de la respectiva Sociedad de Corretaje.

Las sociedades de corretaje y casas de bolsa podrán establecer sucursales o agencias a nivel nacional o internacional, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores a requerimiento de los interesados, con fundamento en un plan de negocios y operativo que justifique su apertura y garantice su funcionamiento. En los casos internacionales, deben estar en estricto cumplimiento a la legislación aplicable en cada país, siempre y cuando no colide con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.

De los Requisitos para la Autorización

Artículo 20.- La Superintendencia Nacional de Valores dictará mediante normativa, los requisitos necesarios para su organización física, técnica, administrativa, sistemas tecnológicos y contables para la realización de sus actividades. Asimismo, la Superintendencia normará los requisitos de cumplimiento para la autorización y registro de una Sociedad de Corretaje o Casa de Bolsa especializada en la materia.

De las Autorizaciones a las Personas Jurídicas Extranjeras

Artículo 21.- Las personas jurídicas extranjeras que deseen realizar las actividades de una Sociedad de Corretaje o una Casa de Bolsa Agrícola en la República Bolivariana de Venezuela deberán solicitar autorización expresa a la Superintendencia Nacional de Valores, conforme a los requisitos establecidos en las normas dictadas a tal efecto.

De las Garantías

Artículo 22.- Las Casas de Bolsa, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que resulten del ejercicio de su actividad, deberán constituir y mantener vigente a favor de las Bolsas, fianzas o garantías reales emitidas por instituciones financieras o de la actividad aseguradora, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva de cada Bolsa a través de su Reglamento Interno, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. En este sentido, la junta Directiva deberá establecer una garantía base, cuyo monto deberá ser igual o mayor a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.), y demás garantías que sean requeridas de acuerdo a las condiciones de mercado, las cuales estarán dispuestas en su respectivo Reglamento Interno. Las Bolsas podrán realizar ajustes a las mencionadas garantías, según corresponda, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

De los Índices de Liquidez, Solvencia y Rango Patrimonial

Artículo 23.- La Superintendencia Nacional de Valores, establecerá mediante normativa, los índices de volúmenes y solvencia aplicables a las actividades desarrolladas por una Sociedad de Corretaje o una Casa de Bolsa.

De los Sistemas de Administración de Riesgo

Artículo 24.- Las Sociedades de Corretaje y las Casas de Bolsa deberán diseñar, elaborar y poner en funcionamiento sistemas eficientes, idóneos y adecuados de administración y control de riesgos, los cuales tendrán como objetivos la prevención de pérdidas, la protección de los recursos y bienes bajo el control de las entidades, sean estos propios o de sus clientes. Los mencionados sistemas deberán cumplir con la normativa del Ente Regulador.

TÍTULO IV
DE LOS CORREDORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

De los Requisitos

Artículo 25.- Las personas naturales que pretendan fungir como intermediarios, tomen las órdenes de los clientes y los tramiten a través de una Sociedad de Corretaje o una Casa de Bolsa, serán autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.

TÍTULO V
DE LOS CONTRATOS Y VALORES NEGOCIABLES

Contratos y Valores Negociables

Artículo 26.- En la Bolsa podrán ser negociados contratos de compra venta de productos físicos, contratos de opciones y futuros, certificados de depósitos, bonos de prenda, títulos de participación, obligaciones, facturas, contratos de reportos bursátiles agrícolas , demás valores, sobre productos e insumos de origen y destino agrícola, que estén inscritos en una Bolsa de esa naturaleza, una vez cumplidos los requisitos establecidos en su respectivo reglamento y tras la autorización e inscripción en la Superintendencia Nacional de Valores.

De las Condiciones y Requisitos

Artículo 27.- Las condiciones y requisitos que deben llenar los productos e insumos de origen o destino agrícolas, los productos e insumos estandarizados, los valores representativos de mercancías, derechos y servicios, objeto de negociación, serán determinados en el respectivo Reglamento Interno de las Bolsas previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores e inscripción en el Registro Nacional de Valores.

De los Mercados Especializados

Artículo 28.- Las Bolsas podrán organizar mercados especializados, así como permitir que cualquier Corredor de Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas autorizado, se registre como especialista en determinados valores, productos e insumos agrícolas previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento Interno de las mismas.

De las Subastas Públicas

Artículo 29.- Las Bolsas podrán organizar "subastas públicas" conforme lo determine el respectivo reglamento interno.

Artículo 30.- La Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo a las necesidades y prioridades del Estado en materia agroalimentaria, podrá promover la celebración de estas subastas, a favor del desarrollo de programas gubernamentales y para el fortalecimiento del sector productivo o comercializador nacional.

Asimismo, las Bolsas previa autorización del Ente regulador, podrá suspender las mencionadas subastas públicas, cuando estén presentes circunstancias que sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.

Artículo 31.- Las convocatorias de las subastas deberán ser publicadas en el sitio web de la referida Bolsa, la cual deberá contar con un sistema que permita a la Superintendencia Nacional de Valores, el monitoreo de las posturas realizadas. En todo caso, el Ente regulador, podrá supervisar la transparencia de la subasta a través de la designación de sus representantes.

De los Contratos de Opciones y Futuros

Artículo 32.- En el caso que las Bolsas negocien contratos de opciones y futuros, deberá contar o suscribir un contrato con una Cámara de Compensación de Opciones y Futuros, que cumplan las condiciones y asuma las obligaciones establecidas en la presente Norma, así como las demás disposiciones que regulan la materia.

De la Constitución de la Cámara de Compensación de Opciones y Futuros

Artículo 33.- La Cámara de Compensación de Opciones y Futuros sobre Productos Agrícolas deberá constituirse de conformidad con lo previsto en las normas que se dicten al efecto, con la excepción del capital social mínimo requerido, el cual debe ser igual o mayor a un millón de unidades tributarias (1.000.000 U.T). Asimismo, dentro de su denominación social deberán incluir la expresión "Cámara de Compensación de Opciones y Futuros de Productos Agrícolas".

La Superintendencia Nacional de Valores, podrá revisar los contratos de opciones y futuros negociados en las Bolsas y suspender o prohibir su cotización, cuando determine que contravienen las disposiciones legales.

De la Suspensión de Cotizaciones o Cancelación De Inscripciones

Artículo 34.- La Superintendencia Nacional de Valores, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva de las Bolsas podrá suspender la cotización o cancelar la inscripción cuando se realicen operaciones y estén presentes circunstancias que, a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.

En el caso de falta grave o de circunstancias que requieran la suspensión a que se refiere el presente artículo, las Bolsas podrán adoptar temporalmente dicha medida hasta tanto la Superintendencia Nacional de Valores confirme o revoque la misma.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS

Del Sistema Integral

Artículo 35.- Las Bolsas y las Sociedades de Corretaje deberán contemplar dentro de su estructura interna, un sistema integral de prevención y control de legitimación de capitales, de financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuya composición, funcionamiento y materia se regirá por la normativa dictada al efecto emitida por la Superintendencia Nacional de Valores, todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa especial que regule la materia.

TÍTULO VII

Aplicación Supletoria

Artículo 36.- En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones normativas que rigen el Mercado de Valores y el Código de Comercio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - La presente Providencia deroga las Normas relativas al establecimiento de las Bolsas de Productos Agrícolas, dictadas por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 439-98, de fecha 28 de octubre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.583 de fecha 17 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 04 de junio de 2019

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
RESOLUCIÓN N° 012/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 756/2019

Caracas, 22 de Octubre de 2019

209°, 160° y 20°

Los Ministros del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas Decreto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018.

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)

Artículo 1. Se fija en **CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000,00)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**).

Artículo 2. La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) fijada mediante esta Resolución sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 3. El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, a partir de criterios objetivos, y cuando ello sea necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales y el combate contra las distorsiones de la economía nacional generado por agentes nacionales y extranjeros con fines particulares.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. Nº 40.435 de la misma fecha
Ratificado por Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016,
G.O.R.B.V. Nº 40.882 de la misma fecha.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. Nº 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032971

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO, Comandante General del Ejército Bolivariano mediante Punto de Cuenta N° 08-05 de fecha 16 de septiembre de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: Con la finalidad de cumplir con la operatividad, buen funcionamiento y lograr cubrir las necesidades inmediatas de las Unidades y Dependencias adscritas al Ejército Bolivariano, garantizando de forma inmediata y eficaz la dotación al personal militar que labora en dicha Comandancia General, de la indumentaria necesaria para ejercer las labores militares en defensa de la patria y la soberanía nacional; se **ENCOMIENDA** a la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes que se describen seguidamente:

1.- TEXTILES Y VESTUARIO.

2.- MAQUINARIAS Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER.

3.- INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS DE AUDIO.

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, para lo cual dispondrá de un monto total de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 95.102.366,84),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. La Comandancia General del Ejército Bolivariano a través de la Dirección de Adquisiciones del Ejército será la encargada de recibir los bienes objeto de la presente Encomienda de Gestión, a los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de esa Comandancia General.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS N° 4.02.03.00.00 "TEXTILES Y VESTUARIOS", N° 4.04.03.00.00 "MAQUINARIAS Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER", N° 4.04.07.06.00 "INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS DE AUDIO" y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la fuente de financiamiento 7 "Presupuesto Ordinario" con cargo al de Ley correspondiente al Presupuesto del año 2019 de la Unidad Ejecutora Desconcentrada 29502, Dirección de Adquisiciones del Ejército Bolivariano.

Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 032972

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de julio de 2019, al General de Brigada **FRANK ERNESTO PÉREZ GONZÁLEZ,** C.I. Nº **9.954.118,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA,** Código Nº **59715.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 032973

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de julio de 2019, al Contralmirante **JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS,** C.I. Nº **11.144.114,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ARMADA BOLIVARIANA,** Código Nº **03606.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 197-2019. CARACAS DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019.

209° 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **MIGUEL ANGEL VASQUEZ** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.825.588**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del 21 de Octubre de 2019.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

13.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 08 de Abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de Abril de 2019.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y Publíquese,

JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 027-2019
CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE 2019
AÑOS 209°, 160° y 20

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre en cuanto a las competencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto Nº 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.074, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 *eiusdem*, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativo y según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, es el ente encargado de ejecutar, controlar y supervisar el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

POR CUANTO

El Censo Nacional de Vehículos a motor adelantado por el Ejecutivo Nacional, ha inscrito una cantidad de propietarios de vehículos a motor, los cuales no validan documentación alguna que acredite su propiedad conforme a la ley, por cuanto son simple tenedores y/o poseedores de buena fe.

POR CUANTO

La Ley de Simplificación de Trámites Administrativos al referirse al inventario de documentos y requisitos en su artículo 31, establece que los órganos y entes de la Administración Pública, en sus respectivas áreas de competencia, deberán realizar un inventario de los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas realizadas por las personas interesadas o su representante con carta poder.

DICTA
PRORROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 1. Se prorroga por un (1) año la providencia administrativa N° 028-2018, de fecha 19 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.469, de fecha 28 de agosto de 2018, la cual fue objeto de prorroga según consta en providencia administrativa N° 004-2019, de fecha 05 de junio de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.664, de fecha 28 de junio de 2019; la cual tiene por objeto establecer de forma provisional el procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, única y exclusivamente, en aquellos casos cuyos propietarios de vehículos a motor, no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte y su Reglamento, para demostrar de forma auténtica la propiedad de dicho vehículo a motor ante el Instituto.

Artículo 2. La prorroga establecida en la presente providencia administrativa regirá a partir del 30 de octubre de 2019, hasta el 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Artículo 3. Esta Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese

ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº 3.242 de fecha 10 de enero de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.317 de fecha 10 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-520-19
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9 y 85 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en concordancia con lo previsto en el párrafo (c) de la Sección 145.6, de la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) contenida en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-837-16 de fecha 12 de agosto de 2016.

POR CUANTO

En fecha 7 de julio de 2017, se emitió Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional, mediante el cual le fue otorgado a la Sociedad Mercantil TECNIHELICOPTEROS, C.A, el permiso para operar como Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional, conforme a la lista de capacidad y habilitaciones otorgadas por esta Autoridad Aeronáutica de la República, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en la RAV 145, verificados durante el desarrollo del correspondiente proceso de certificación.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil TECNIHELICOPTEROS, C.A, mediante comunicación de fecha 14 de agosto de 2019, hizo entrega formal del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional N° OMAC-N 348, que le fuera emitido por este ente de la Administración Pública, en fecha 07 de julio de 2017, con una vigencia indefinida, visto que manifestó su imposibilidad de continuar prestando los servicios de mantenimiento aeronáutico y en consecuencia cumplir de forma adecuada con las autorizaciones establecidas en la lista de capacidad y las habilitaciones que le fueron otorgadas por esta Autoridad Aeronáutica de la República, toda vez que no posee espacio físico donde continuar realizando los trabajos de mantenimiento, por lo que decidió hacer entrega formal del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional N° OMAC-N 348, que le fuera emitido en fecha 07 de julio de 2017, con una vigencia indefinida, toda vez que dejo de reunir las competencias y aptitudes que dieron lugar a su certificación.

DECIDE:

Artículo 1. Aceptar la devolución del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional OMAC-N 348, presentado por la Sociedad Mercantil TECNIHELICOPTEROS, C.A, el cual le fue otorgado para la prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico, conforme a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.279 de fecha 23 de diciembre de 2016.

Artículo 2. Revocar y deja sin efectos el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional OMAC-N 348, emitido a la Sociedad Mercantil TECNIHELICOPTEROS, C.A, en fecha 07 de julio de 2017, con una vigencia indefinida, con fundamento en las razones manifestadas por la referida empresa.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.684 del 31/07/2019

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 314

CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2019

209º, 160º Y 20°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR MONTIEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.963.901**, como Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto de Apure del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 054**; a partir del 13 de mayo de 2019.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto Nro. 2.874 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial Nro. 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05/2019
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2019
AÑOS 209° y 160° y 20º

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "g" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A."**, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ BASABE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.561.777**, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ BASABE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.561.777**, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del mencionado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Maracaibo, estado Zulia.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.
5. Establecer e impartir lineamiento e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Maracaibo, estado Zulia.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Maracaibo, estado Zulia, quedando facultado para suscribir con personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de seiscientos ochenta mil unidades tributarias (680.000 UT), por cada gasto en el ejercicio presupuestario, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Autorizar la conformación del Comité de Contrataciones del Puerto de Maracaibo, estado Zulia, que realizarán los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran en dicho Puerto.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Seguridad Laboral y Ambiente, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Maracaibo, estado Zulia.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias, y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

Artículo 3. Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las Gerencias del Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, la firma, nombre de quién lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en que ha sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El referido ciudadano deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 6. El ciudadano nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que se deja sin efecto la Providencia Administrativa **Nº 12/2018**, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.467 de fecha 24 de agosto de 2018.

Comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS CARABALLO
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto Nº 3.965 de fecha 19 agosto
publicado en Gaceta Oficial Nº 41.697 de fecha 19 de agosto de

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 1.479 Caracas, 18 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **UBALDO FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 7.605.742**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL ECOSOCIALISMO ZULIA,** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

Nº 137 Caracas, 01 OCT 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento respectivo.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto y representarán las Áreas Jurídica, Económico Financiera y Técnica, conforme a la siguiente descripción:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Alberto Antonio Galindo Alvarado C.I. V.- 12.685.324	Isiana José Pineda Ojeda C.I. V.- 18.994.584
ECONÓMICO FINANCIERA	Mayury Estela García Pérez C.I. V.- 10.784.301	Analí María Hernández Gil C.I. V.- 16.537.624
TÉCNICA	Jesús Rafael Delgado Andrade C.I. V.- 12.484.793	Edmundo José Gelvis Gelvez C.I. V.- 6.857.700

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **ANA ISABEL COLMENARES CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 7.223.360** como Secretaria Principal y como Secretario Suplente al ciudadano **DANIEL MARTÍN MORÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 16.330.193.**

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos y/o asesores técnicos para que brinden acompañamiento en las reuniones o actuaciones que conforme a la complejidad del proceso así se amerite. Los expertos participarán en las reuniones y/o en las actuaciones a las que sean convocados, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones gestionará lo conducente por conducto de su Secretaría, para que en los actos públicos que se celebren, sean invitados como observadores en los casos que lo considere conveniente. Sobre este particular, la Comisión de Contrataciones, garantizará que las personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de procedimientos licitatorios, guarden la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificará al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), sobre la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio. Asimismo, solicitará oficialmente que los miembros de la Comisión de Contrataciones sean certificados en la materia por el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones y quien actúe como Secretario o Secretaria, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

Nº 143 Caracas, 01 OCT 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Publica, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contentivo del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición del Vicepresidente Ejecutivo, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **DELFÍN OSWALDO RUIZ IRIARTE**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 13 de julio de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **DIECISÉIS (16) AÑOS, CINCO (05) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS** de servicio en la Administración Pública Nacional, de los cuales **NUEVE (9) AÑOS y UN (01) MES** fueron desempeñados en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **DELFÍN OSWALDO RUIZ IRIARTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.114.880**, quien ingresó el 01 de Septiembre de 2010 al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y actualmente se desempeña como **MECÁNICO DE REFRIGERACIÓN**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Organismo.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de jubilación especial, a partir del 01 de Octubre de 2019, correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 14.353,18)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a este Ministerio, en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02. Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 3. Ordenar a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las **Prestaciones Sociales**, del ciudadano identificado en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de este Ministerio, para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto el ciudadano **DELFÍN OSWALDO RUIZ IRIARTE**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0352

Caracas, 21 de octubre de 2019
209º y 160º y 20º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución Nº 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0089 de fecha veinte (20) de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó a la ciudadana **DAMELYS MILBERT HERNÁNDEZ LOZADA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.944.493, como Jefa de la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.638 de fecha veintidós (22) de mayo de 2019.

CONSIDERANDO

Que en fecha dos (02) de febrero de 2018, le fue otorgada la jubilación de derecho a la ciudadana **COROMOTO DEL VALLE ORTEGA SALAS**, titular de la cédula de identidad Nº 10.896.136, como Jefa (E) de la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y la misma le fue suspendida para ejercer las funciones del cargo en cuestión.

CONSIDERANDO

Que posteriormente en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, le fue activado el beneficio de jubilación de derecho a la aludida ciudadana.

RESUELVE

ÚNICO: Se procede al cambio de condición en el cargo que ejerce la ciudadana **DAMELYS MILBERT HERNÁNDEZ LOZADA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.944.493, como Jefa de la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de suplente a encargada, a partir del veintisiete (27) de septiembre del año en curso.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES I **Número 41.743**

Caracas, martes 22 de octubre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.